
RESOLUCIÓN (SsRL) 334/2016

Estatutos, Convenios y Escalas. Encargados de edificio de propiedad horizontal, [CCT 589/2010](#). Asignación remunerativa para marzo, abril y mayo de 2016. Escala salarial desde el 1/6/2016

SUMARIO: *Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 589/2010.*

Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de tres sumas fijas remunerativas y no acumulativas, las dos primeras de \$ 1.800 para los meses de marzo y abril, y la tercera de \$ 2.000 para el mes de mayo de 2016. Asimismo, se conviene un incremento salarial equivalente al 25% de carácter semestral a partir de junio de 2016.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Subsec. Relaciones Laborales
FECHA:	31/05/2016
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENCARGADOS DE EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
RAMA:	-
CONVENIO COLECTIVO:	589/2010

[Anexo](#)

VISTO:

El Expediente N° 1.711.372/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 161/162 y 163 del expediente de referencia obra el Acuerdo, y las Escalas Salariales, celebrado y oportunamente ratificado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte gremial y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES por la parte empleadora, en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10](#), conforme a lo establecido en la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, con vigencia entre los meses de Marzo y Noviembre de 2016, los agentes negociadores convinieron un incremento salarial y el pago de tres sumas remunerativas que se abonarán por única vez y no se adicionarán a los básicos del presente o futuros convenios, todo ello conforme a lo allí dispuesto.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por [el Artículo 245 de la Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, por la parte gremial y la Asociación Inmobiliaria Edificios de Renta y Horizontal, la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, y la Unión de Administradores de Inmuebles por la parte empleadora, que luce a fojas 161/162, y las escalas salariales de foja 163 conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 161/162, y las escalas salariales de foja 163 del expediente 1.711.373/16.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 590/2010.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente N° 1.711.372/16

Buenos Aires, 06 de junio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la resolución (SsRL) 334/2016 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 161/162 y 163 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 378/2016.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

Modifican Acuerdo, solicitan se homologue.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2016

A la Dirección Nacional de Relaciones Laborales

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad

S/D.

Ref.: Expediente 1-2015-1.711.372-2016

De nuestra mayor consideración:

Los miembros paritarios por el sector sindical de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal: Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Sandra Mariela Cartasegna, Secretaria de Actas; y los representantes del sector empleador: por la Unión Administradores de Inmuebles, su Presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, por la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias, su Presidente Daniel Roberto Tocco y por la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, la miembro paritaria Patricia Margarita Fernández, todos con personería jurídica acreditada en estos actuados y debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la ley 14250.

En la calidad invocada, se presentan a requerimiento de la Subsecretaría de Relaciones Laborales a fin de fijar posición en los presentes actuados.

Con el fin de evitar mayores dilaciones en la tramitación de las presentes paritarias y para no retardar el pago de las sumas pactadas, lo que genera un perjuicio no solo para los trabajadores de la actividad sino para los empleadores que deben abonar las sumas acordadas, las partes acuerdan modificar el Acuerdo celebrado en el marco del [CCT 589/2010](#) (t.o. 2016) en los siguientes términos:

1. Las partes acuerdan que, para los trabajadores de la actividad, con las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo y abril de 2016, se abone, por única vez en cada uno de los meses indicados, una suma fija de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800), y para el mes de mayo se abone, por única vez, una suma fija de pesos dos mil (\$ 2.000). En todos los casos, las sumas fijas indicadas resultan de carácter remunerativo y no se adicionarán a los básicos de convenio de esta negociación ni en futuras. Para los trabajadores/as que revistan las categorías previstas en los incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7 y artículo 8 del presente convenio colectivo de trabajo, las sumas fijas serán calculadas en forma proporcional.

A partir del 1 de junio de 2016, las partes acuerdan incrementar un veinticinco por ciento (25%) los salarios básicos de convenio para las categorías existentes, porcentaje calculado sobre las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2016. El plazo de vigencia del presente es hasta el mes de noviembre de 2016 inclusive.

3. El incremento salarial explicitado en el inciso anterior será aplicado en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7 y artículo 8 del presente convenio colectivo de trabajo.

4. Las partes dejan aclarado que, entre los meses que se abonan las sumas fijas y el lapso del aumento acordado, el presente Acuerdo queda comprendido por el período de marzo de 2016 a noviembre de 2016 inclusive.

En atención a la fecha de vencimiento del presente Acuerdo en el mes de noviembre del corriente año, las partes asumen el compromiso de reanudar las negociaciones salariales y laborales que pudieran corresponder en el mes de octubre.

Asimismo, y con el fin de facilitar los cálculos de las remuneraciones de cada categoría, se adjuntan las escalas salariales en función del aumento salarial acordado a partir del mes de junio del corriente y hasta el mes de noviembre inclusive.

Por todo lo expuesto, los suscriptos solicitan se homologue el presente Acuerdo suscripto entre las partes.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

ACTA DE RATIFICACIÓN Expediente 1.711.372/16

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de mayo de 2016, siendo las 16 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí señor Luis Emir Benítez, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, los señores, Ángel Osvaldo Bacigalupo y Sandra Mariela Cartasegna en sus caracteres de Secretario de Organización y Secretaria de Actas, de la Federación Argentina de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, por una parte y por la otra Patricia Margarita Fernández en representación de la Asociación Inmobiliaria de Edificios de Renta y Horizontal, Osvaldo Emilio Enrique Primavesi en su carácter de Presidente Unión Administradores de Inmuebles, Daniel Roberto Tocco en su carácter de Presidente de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que visto lo requerido a foja 153, se adjunta y se ratifica escrito conteniendo la pertinente modificación y escalas salariales, a los efectos que estime correspondan.

En este estado el funcionario actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme ley 14250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.

Junio - noviembre de 2016

	1° Cat.	2° Cat.	3° Cat.	4° Cat.
Encargado permanente con vivienda	12.429	11.911	11.393	10.358
Encargado permanente sin vivienda	14.609	14.000	13.391	12.174
Ayudante permanente con vivienda	12.429	11.911	11.393	10.358
Ayudante permanente sin vivienda	14.609	14.000	13.391	12.174
Ayudante media jornada	7.304	7.000	6.696	6.087
Personal asimilado con vivienda	12.429	11.911	11.393	10.358
Personal asimilado sin vivienda	14.609	14.000	13.391	12.174
Mayordomo con vivienda	12.890	12.352	11.815	10.741
Mayordomo sin vivienda	15.206	14.572	13.938	12.671
Intendente	18.611	18.611	18.611	18.611
Personal con más 1 función con vivienda	12.429	11.911	11.393	10.358
Personal con más 1 función sin vivienda	14.609	14.000	13.391	12.174
Encargado guardacoches con vivienda	10.959	10.959	10.959	10.959
Encargado guardacoches sin vivienda	11.900	11.900	11.900	11.900
Personal vigilancia nocturna	13.161	13.161	13.161	13.161
Personal vigilancia diurna	12.254	12.254	12.254	12.254
Personal vigilancia media jornada	6.127	6.127	6.127	6.127
Encargado no permanente con vivienda	5.896	5.896	5.896	5.896
Encargado no permanente sin vivienda	6.409	6.409	6.409	6.409
Ayudante temporario	12.004	12.004	12.004	12.004
Ayudante temporario media jornada	6.002	6.002	6.002	6.002

Para cualquiera de las categorías:

Personal jornalizado no más 18 horas [según art. 7, inc. p) hora]	124,10
Suplente con horario por día	542,00
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda u oficina	22,20
Clasificación de residuos resolución 2013 243 SSRT-GCABA	382,50
Valor vivienda	81,60
Plus por antigüedad conf. resolución 106/2009 - inc. d), e), h), n) y p) de los arts. 7 y 8 por año (1%)	121,70
Plus por antigüedad - por año art. 11 (2%)	243,50
Plus limpieza de cocheras	303,10
Plus movimiento de coches - hasta 20 unidades	448,70
Plus jardín	303,10
Plus zona desfavorable	50%
Título de encargado integral de edificio	10%
Plus limpieza de piletas y mantenimiento del agua	509,90